

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere *[el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente]* son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

### **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas**

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ACTIVIDAD	CUOTA <sup>1</sup>
Parcelaciones urbanas	3,00 euros
Movimientos de tierra	3,00 euros
Obras de nueva planta	3,00 euros
Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes	3,00 euros
Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos	3,00 euros
Demolición de construcciones	3,00 euros
Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública	3,00 euros
Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas	3,00 euros

### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere *[el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y*

<sup>1</sup> La Legislación vigente permite fijar cualquier fórmula para la cuantificación de la tasa de la Ordenanza fiscal siempre y cuando no exceda del coste de la actividad administrativa, en este sentido **(STS de 15 de marzo de 1995)**.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

*Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente]* son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

### ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI [*o NIF*] del titular [*y representante, en su caso*].
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad [*cuando proceda*].
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional [*en el caso de obras mayores*].
- Documentación técnica [*Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad*].

### ARTÍCULO 9. Liquidación e Ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

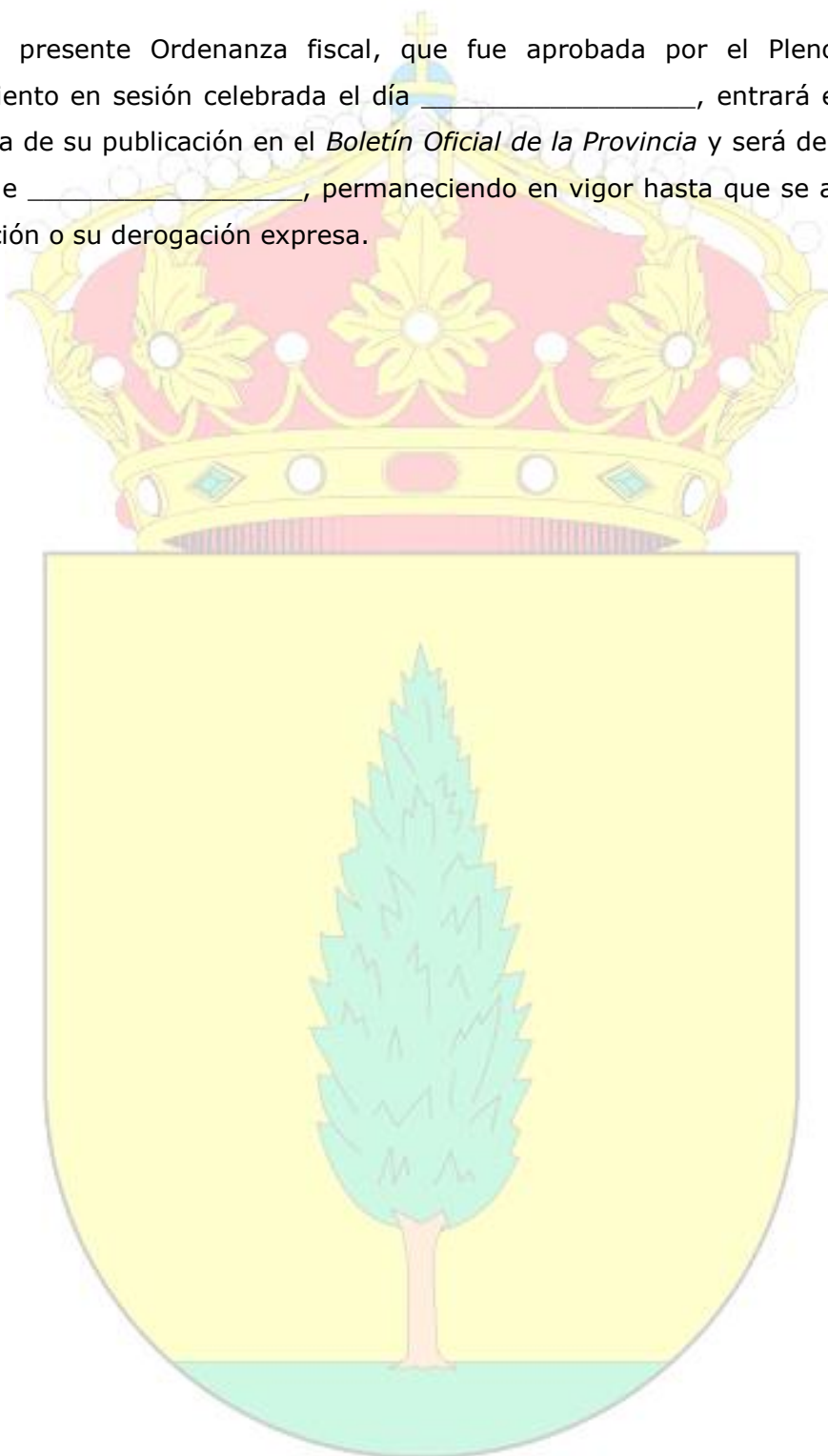
### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

---

**ANEXO  
MEMORIA ECONÓMICA**

**1. COSTES DIRECTOS \_\_\_\_\_.**

*1.1 Costes presupuestarios \_\_\_\_\_.*

Gastos de personal \_\_\_\_\_.  
(Personal directamente afectado al servicio)

- Administrativo \_\_\_\_\_.
- Técnico \_\_\_\_\_.
- Secretario-Interventor \_\_\_\_\_.

Gastos en bienes corrientes y servicios \_\_\_\_\_.  
(Gastos corrientes directamente afectados al servicio)

- Energía eléctrica \_\_\_\_\_.
- Material oficina \_\_\_\_\_.

Gastos financieros \_\_\_\_\_

Transferencias corrientes \_\_\_\_\_.

*1.2. Costes no presupuestarios \_\_\_\_\_.*

**1.2.1. Amortizaciones técnicas \_\_\_\_\_**

- Vehículos \_\_\_\_\_.
- Instalaciones \_\_\_\_\_.
- Redes de distribución \_\_\_\_\_.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

---

**2. COSTES INDIRECTOS**

(Gastos de personal, corrientes, etc. no afectados directamente al servicio)

2.1. *Gastos de personal.*

— \_\_\_\_\_ % Alguacil \_\_\_\_\_.

2.2. *Gastos en bienes corrientes y servicios.*

— \_\_\_\_\_ % Gastos generales \_\_\_\_\_.

**TOTAL COSTES** \_\_\_\_\_.

**INGRESOS PREVISTOS** \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

El Secretario-Interventor,

Fdo.: \_\_\_\_\_